BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

3 de diciembre de 2025 Número 234

csv: BOA20251203035

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

ORDEN BSF/1672/2025, de 28 de noviembre, por la que se establece la financiación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales a las entidades locales que asumen la encomienda para la atención a personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio y de teleasistencia de su titularidad.

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, contempla determinadas formas de provisión de las prestaciones del sistema público de servicios sociales, posibilitando en su artículo 21.1 que la provisión de servicios pueda realizarse mediante las diferentes fórmulas de gestión directa e indirecta previstas en el ordenamiento jurídico, a través de entidades públicas y privadas de carácter social o mercantil.

De una parte, para la atención a personas en situación de dependencia mediante el servicio de ayuda a domicilio, se ha diseñado un sistema de colaboración entre el Departamento de Bienestar Social y Familia, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y las entidades locales del territorio de la Comunidad Autónoma, que son titulares de este tipo de servicios, mediante la suscripción de convenios o acuerdos de encomienda de gestión, articulado en el Decreto 182/2016, de 13 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 154/2014, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

La Orden CDS/1708/2022, de 18 de noviembre, estableció el precio a financiar por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales a las entidades locales que se adhieran a la encomienda de gestión para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio de su titularidad.

Las sucesivas revisiones del salario mínimo interprofesional que se han venido sucediendo desde 2022, así como la variación del IPC y su traslación a los convenios colectivos de aplicación en los diferentes sectores implicados, suponen un importante incremento del coste de los servicios que no ha tenido un reflejo adecuado en los precios.

Para proceder a una actualización coherente del precio a financiar para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio, se ha solicitado a las entidades locales titulares información sobre el coste real para cada una de ellas.

A la vista de la información recibida resulta necesario diferenciar los costes de gestión directa e indirecta. De igual forma, resulta oportuno mantener, en el precio básico, las particularidades que, por razones de dispersión o necesidades de desplazamiento, puedan existir en algunas de las entidades locales prestadoras del servicio.

De otra parte, la gestión del servicio de teleasistencia fija o básica y su financiación se concretan mediante la suscripción de convenios de colaboración entre el Departamento de Bienestar Social y Familia, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y las entidades locales del territorio de la Comunidad Autónoma, que son titulares de este tipo de servicios.

Resulta oportuno y coherente delimitar en la financiación a entidades locales la atención a personas en situación dependencia a través del servicio de teleasistencia básica y actualizar, transcurrido un tiempo más que razonable, el precio por terminal a financiar.

En consecuencia, conforme a lo previsto en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y demás disposiciones normativas aplicables, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer el precio que el Instituto Aragonés de Servicios Sociales financiará a las entidades locales que asumen la encomienda para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio de su titularidad y para la gestión del servicio de teleasistencia.

Capítulo I. Servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 2. Determinación de la financiación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales a las entidades locales que asumen la encomienda para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio de su titularidad, por hora adjudicada de servicio.

1. Corresponde a comarcas y municipios de más de 20.000 habitantes, de conformidad con el régimen competencial establecido en el título V de la Ley 5/2009, de 30 de junio, la gestión del servicio de ayuda a domicilio.

2. El servicio de ayuda a domicilio dirigido a las personas en situación de dependencia tiene naturaleza esencial.

3. La provisión del servicio de ayuda a domicilio cabe efectuarse a través de gestión directa o indirecta.

4. A los efectos de esta Orden, se entiende por gestión directa el servicio de ayuda a domicilio prestado por la propia comarca, el servicio de ayuda a domicilio prestado directamente por un ayuntamiento constituido como área básica de servicios sociales, y el servicio de ayuda a domicilio prestado directamente por aquellos Ayuntamientos que lo asumen por delegación o acuerdo con la comarca.

Se entiende por gestión indirecta el servicio de ayuda a domicilio de titularidad de la entidad local competente prestado por entidades privadas, sociales o mercantiles, a través del correspondiente contrato o acuerdo de acción concertada.

5. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales financiará a las entidades locales que se adhieran a la encomienda de gestión para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio mediante el abono de un precio general de 25,75 euros por hora adjudicada de servicio (IVA incluido). De este precio, 20,75 euros corresponden a costes de atención directa del personal auxiliar de ayuda a domicilio y 5 euros a otros costes de atención directa, costes indirectos y de gestión.

6. El precio general fijado en el apartado anterior se incrementa en 1 euro por hora adjudicada en comarcas que disponen de determinadas condiciones de ruralidad, considerando que esta circunstancia se produce cuando se da alguna de las dos situaciones que se detalla:

a) Que la entidad local integre 30 o más municipios, y 60 o más núcleos de población, y que, como mínimo, el 90% de tales municipios tengan menos de 2.000 habitantes.
b) Que al menos el 40% de los municipios que integran la entidad local estén situados a más de 30 minutos de desplazamiento de la sede administrativa.

El precio para estas comarcas se fija en 26,75 euros, de los que 21,75 euros corresponden a costes de atención directa del personal auxiliar de ayuda a domicilio y 5,00 euros a otros costes de atención directa, otros costes indirectos y de gestión.

Artículo 3. Determinación de la financiación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales a las entidades locales que asumen la encomienda para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio de su titularidad, en concepto de personal propio de la entidad local titular.

1. Para dirección, coordinación, gestión y seguimiento del servicio de ayuda a domicilio por personal propio de la entidad local en la modalidad de gestión directa:

a) A las entidades locales titulares del servicio de ayuda a domicilio que tengan adjudicadas entre 15.001 y 67.500 horas o atiendan entre 81 y 375 personas, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales les financiará 1 persona profesional de trabajo social y 1 persona de administración para reforzar las tareas realizadas por el equipo básico del Centro de Servicios Sociales.

b) A partir de dichas horas adjudicadas o personas atendidas podrá incrementarse con persona profesional de trabajo social por cada tramo de 37.500 horas adjudicadas o 210 personas atendidas, y de otra persona profesional de administración, a razón de 1 profesional por cada tramo de 75.000 horas adjudicadas o 420 personas atendidas.

c) La financiación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales será, para cada perfil profesional, el coste salarial que suponga a la entidad local titular con el límite máximo de los costes salariales establecidos para el personal profesional de la misma categoría en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Para dirección, coordinación y gestión del servicio de ayuda a domicilio por personal propio de la entidad local en la modalidad de gestión indirecta:

a) A las entidades locales titulares del servicio de ayuda a domicilio que tengan adjudicadas entre 25.000 y 150.000 horas o atiendan entre 161 y 750 personas, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales les financiará 1 persona profesional de trabajo social y 1 persona de administración para reforzar las tareas realizadas por el equipo básico del Centro de Servicios Sociales.

b) A partir de dichas horas adjudicadas o personas atendidas, podrá incrementarse con otra persona profesional de trabajo social y de administración a razón de 1 profesional de cada uno de los perfiles señalados por cada tramo de 150.000 horas anuales adjudicadas o de 830 personas atendidas.

c) La financiación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales será, para cada perfil profesional, el coste salarial que suponga a la entidad local titular con el límite máximo de los costes salariales establecidos para el personal profesional

de la misma categoría en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4. Revisión del precio hora de atención directa a financiar como máximo por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el servicio de ayuda a domicilio.

El precio hora de atención directa a financiar como máximo por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, podrá actualizarse en el convenio o adenda que se formalice entre el Gobierno de Aragón y la entidad local para dar cobertura a los incrementos salariales que puedan producirse para el personal de atención directa en el servicio de ayuda a domicilio. El incremento aplicable se calculará en función del porcentaje de incremento salarial que se establezca en el Convenio Colectivo provincial aplicable del sector de servicios de ayuda a domicilio para el personal de atención directa, y no podrá superar el porcentaje de incremento salarial que se aplique en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón respecto al ejercicio anterior.

Capítulo II. Teleasistencia.

Artículo 5. Régimen de provisión y gestión del servicio de teleasistencia.

1. Corresponde a comarcas y municipios de más de 20.000 habitantes, de conformidad con el régimen competencial establecido en el título V de la Ley 5/2009, de 30 de junio, la gestión del servicio de teleasistencia.

2. El servicio de teleasistencia dirigido a las personas en situación de dependencia tiene naturaleza esencial.

3. La provisión del servicio de teleasistencia cabe efectuarse a través de gestión directa o indirecta.

4. A los efectos de esta Orden, se entiende por gestión directa el servicio de teleasistencia prestado por la propia entidad local. Se entiende por gestión indirecta el servicio de teleasistencia de titularidad de la entidad local competente prestado por entidades privadas, sociales o mercantiles, a través del correspondiente contrato o acuerdo de acción concertada.

Artículo 6. Precio a financiar por terminal y mes.

El precio máximo a financiar por terminal y mes asciende a 16,50 euros (IVA incluido). Incluye los costes de instalación y mantenimiento de un terminal en la

vivienda o de un dispositivo móvil de la persona beneficiaria conectado a una central receptora.

Artículo 7. Financiación en concepto de personal propio específico para la dirección, coordinación y gestión del servicio de teleasistencia.

1. Para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de teleasistencia, en las entidades locales titulares del mismo que tengan adjudicados un número superior a 300 terminales de teleasistencia fija y móvil, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales financiará 1 profesional de trabajo social, o 1 persona de administración o del Cuerpo y Especialidad Técnico Medio de Gestión.

2. Cuando el número de terminales adjudicados sea superior a 3.000, el personal contemplado en el párrafo anterior podrá incrementarse a razón de 1 profesional de trabajo social, o 1 persona de administración o del Cuerpo y Especialidad Técnico Medio de Gestión por cada tramo de 3.000 terminales.

3. La financiación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales será, en el perfil profesional que corresponda, el coste salarial que suponga a la entidad local titular con el límite máximo de los costes salariales establecidos para el personal profesional de la misma categoría en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo previsto en esta Orden y, expresamente, la Orden CDS/1708/2022, de 18 de noviembre, por la que se establece la financiación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del servicio de ayuda a domicilio para personas en situación de dependencia encomendado a las entidades locales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Para la actualización del precio hora de atención a personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio la presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 2026, con efectos desde el 1 de junio de 2025 para el Ayuntamiento de Zaragoza.

csv: BOA20251203035

Para la actualización, en su caso, del precio para la atención a personas en situación de dependencia en el servicio de teleasistencia la presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2025.
La Consejera de Bienestar Social y Familia,
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE